



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014 -2020-GRLL-GGR/GRCTPIP

Trujillo, **30** de octubre del 2020.

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 008-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP, la Resolución Gerencial Regional N° 010-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP, el Acta Final al procedimiento de trato directo ante denegatoria de ampliación de plazo N° 17, el Acta Final al procedimiento de trato directo ante la denegatoria de ampliación de plazo N° 18, Resolución Gerencial Regional N° 013-2020- GRLL-GGR/GRCTPIP, el Informe N° 124-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ y el Informe N° 075-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA; documentos e informes relacionados con la regularización de plazos por tratos directos, estado de emergencia y medidas de prevención Covid-19; en el PIP "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital César Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco – La Libertad", SNIP N° 108025 y Código Único de Inversiones N° 2135351; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio de Inversión Pública Regional de fecha 17 de marzo del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional La Libertad y el Consorcio integrado por Minera Barrick Misquichilca S.A. y BBVA Banco Continental, éste último se comprometió y obligó a financiar y ejecutar la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital Cesar Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco - La Libertad", código SNIP 108025 y CUI N° 2135351 (en adelante el "Proyecto"), por el monto de su Propuesta Económica que asciende a la suma de S/. 36'121, 882.81 (Treinta y seis millones ciento veintiún mil ochocientos ochenta y dos con 81/100 nuevos soles) incluido el IGV, con precios referidos al mes de junio del 2013, con un plazo de ejecución de 440 días calendario;

Que, el proceso de la verificación para la recepción de la obra del proyecto de inversión pública inició el día 16 de octubre del 2019 y culminó el 04 de noviembre del 2019, fecha en que se suscribió un Acta de Observaciones y conforme lo establece el numeral 74.4 del artículo 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 se otorgó al Consorcio Financista 1/10 del plazo contractual para que pueda subsanar las observaciones advertidas, dándose inicio al plazo de subsanación de observaciones a partir del 09 de noviembre del 2019 y debiendo culminar el 26 de marzo del 2020;

Que, el plazo para que el Consorcio Financista pueda subsanar las observaciones, que debía culminar el 26 de marzo del 2020, entró en paralización a causa de la promulgación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario a partir de las 00:00 horas del día 16 de marzo del 2020, y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho estado de emergencia fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, entre otros; permitiéndose la reanudación paulatina y por etapas de las actividades económicas en el país, siguiendo las medidas de prevención del Covid-19 de acuerdo a las políticas del Estado Peruano;

Que, con fecha 28 de abril del 2020, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad era contribuir a la prevención del contagio por Sars-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos





generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio del 2020, se dispone:



- Derogar la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y aprobar los nuevos “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.”;
- Modificar la Resolución Ministerial N°377-2020-MINSA;
- Crear el registro de denuncias;
- Establecer el deber de Respuesta ante la autoridad administrativa de SALUD;

Que, dadas las disposiciones normativas de salud, en adelante los trabajos de culminación de subsanación de observaciones se deben ejecutar respetando los nuevos “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, tanto para los trabajos de subsanación de observaciones de la empresa ejecutora del PIP y para los servicios de supervisión realizados por la EPS;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 007-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 27 de julio del 2020 se resolvió aprobar el “Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19” del Hospital César Vallejo Mendoza, remitida por el Consorcio Financista del Hospital César Vallejo Mendoza a través de su Carta N° 055-2020, en la versión modificada por la EPS a través de su Carta N° 044-2020 y con las observaciones hechas por la Ing. Diana Escobedo Julca a través de su Informe N° 055-2020-GRLL-GGR-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ; con la finalidad de reiniciar las actividades en obra de subsanación de observaciones, cumpliendo con los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, contando con el plazo de diez (10) días como máximo para la implementación de dicho plan;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 04 de agosto del 2020 se resolvió, entre otras disposiciones, MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 007-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 27 de julio del 2020, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el “Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19” para el Hospital César Vallejo Mendoza; que cuenta con la conformidad del área técnica dada a través del Informe de Supervisión N° 10-2020 VISP/JS/EPS de la Empresa Privada Supervisora y del Informe N° 062-2020-GRLL-GGR-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ y anexos de la Coordinadora del proyecto Ing. Diana Escobedo Julca, y cuyo plazo de implementación será de quince (15) días como máximo, a cuyo término se iniciará el plazo legal para que culmine los trabajos de subsanación de observaciones.”;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 010-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 20 de agosto del 2020 se resolvió, entre otras disposiciones, APROBAR el “Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19 para la Entidad Privada Supervisora del PIP del Hospital César Vallejo Mendoza”, con un plazo de cinco (05) días calendarios para su implementación; que cuenta con la conformidad del área técnica especializada de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada a través del Informe N° 072-2020-GRLL-GGR-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ, a fin de reanudar los servicios de supervisión;

Que, mediante Informe N° 124-2020- GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ de fecha 29 de octubre del 2020, la Ing. Diana Escobedo Julca en su calidad de Coordinadora de Obra del PIP determinó lo siguiente:

- (b.) El Proceso de recepción de obra se inició el día 16/10/2019 hasta el 04/11/2019, fecha en que se suscribió el acta de Observaciones de Obra, teniendo el consorcio financista un 1/10 de plazo contractual para el levantamiento de observaciones, plazo que de acuerdo al Art.74. Recepción del Proyecto del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230



se computa desde el 5to día de suscrito el acta, es decir desde el 09/11/2019 y culmina el día 26/03/2020;

- (c.) El proyecto se suspendió el 16/03/2020 debido al estado de emergencia nacional - Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Quedando 10 días a favor del financista;
- (d.) Con Resolución Gerencial Regional N° 008-2020-GRLL-GGR/GRCT resuelve aprobar el "Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en prevención y control de COVID-19" para el Hospital Cesar Vallejo Mendoza que cuenta con la conformidad del área técnica dada a través del Informe de Supervisión N°10-2020 VISP/JS/EPS de la Empresa Privada Supervisora y del Informe N° 062- 2020-GRLL-GGR-GRCTPIPR-DLEJ y anexos de la coordinadora del proyecto Ing. Diana Escobedo Julca, y cuyo plazo de implementación será de (15) días como máximo, a cuyo término se iniciara el plazo legal para que culmine los trabajos de subsanación de observaciones;
- (e.) El proyecto reinicia el plazo el día 26/08/2020 de los cuales le quedaban 10 días de plazo contractual a favor del financista, no obstante con Oficio N° 697-2020-GRLL/GGR/GRCO que contiene el acta final de Trato Directo ante denegatoria de ampliación de plazo N° 17, notifica que la ENTIDAD, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, declara: ADICIONAR EL PLAZO de trescientos veintidós (322) días calendarios, comprendido desde el 28 de noviembre al 15 de octubre de 2019, al plazo total de ejecución del PIP. Por lo tanto, al financista le corresponde un décimo de los 322 días, es decir 32 días;
- (f.) Con Oficio N° 903-2020-GRLL/GGR/GRCO que contiene el acta final de Trato Directo ante denegatoria de ampliación de plazo N° 18, indica: a través de la Gerente Regional de Contrataciones en merito a las facultades delegadas mediante RER N° 576-2020-GRLL/GOB de fecha 10 de marzo de 2020, declara procedente otorgar la ampliación de plazo por catorce (14) días calendarios para el levantamiento de Observaciones del PIP;
- (g.) Con RGR N° 013-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP Resuelve aprobar la suspensión de plazo de subsanación de observaciones del PIP, en base a las recomendaciones y conclusiones del Informe N° 15-2020 VISP/JS/EPS del Jefe de Supervisión de la EPS Marcos Euclides Villegas Cipriano, así como las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 119-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ de la Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca, a fin de salvaguardar la salud del personal que participa en el proceso de subsanación de observaciones, por 14 días contabilizados desde el 04/10/2020 hasta el 17/10/2020 [por lo cual, considerando que la fecha de término del plazo para subsanar las observaciones en el PIP vencía el 06 de octubre del 2020, quedaron tres días restantes (04, 05 y 06 de octubre) a favor del Consorcio Financista];
- (h.) Considerando los documentos que forman parte del presente expediente tenemos:

REINICIO DE PLAZO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES		26/08/2020
SALDO A FAVOR 10 DIAS DEL PLAZO CONTRACTUAL	10 DIAS	42
PLAZO OTORGADO POR TRATO DIRECTO - ANTE DENEGATORIA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 17	32 DIAS	
	NUEVA FECHA DE TERMINO	06/10/2020
SUSPENSION MEDIANTE RER N° 013-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP POR CASOS COVID - CUARENTENA	DESDE 04/10/2020 AL 17/10/2020	
SALDO A FAVOR 03 DIAS (DIA 04, 05 Y 06)	03 DIAS	17 DIAS
PLAZO TOROGADO POR TRATO DIRECTO - ANTE DENEGATORIA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 18	14 DIAS	
REINICIO DE PLAZO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	18/10/2020	
NUEVA FECHA DE TERMINO	03/11/2020	

- (i.) Por lo antes mencionado es necesario que se actualice con la adenda correspondiente al financista Consorcio Financista Minera Barrick Misquichilca y BBVA Banco Continental consignando la documentación descrita en el ítem a, b, c y h del presente análisis;



Que, el numeral 70.1 del artículo 70 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece:

“Artículo 70. Suspensión del plazo de ejecución
70.1 Ante eventos no atribuibles a la entidad pública o a la empresa privada que originan la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades.
(...)”;



Que, el numeral 74.4 del artículo 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece:

“Artículo 74. Recepción del proyecto
(...)
74.4 De existir observaciones formuladas por la entidad privada supervisora o la entidad pública, éstas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se emite la conformidad respectiva. A partir del día siguiente de consignadas las observaciones, la empresa privada dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución del proyecto para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. Las obras que se ejecuten durante el plazo antes señalado, como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor de la empresa privada ni a la aplicación de penalidad alguna.
(...)”;



Que, el numeral 86.2 del artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece:

“Artículo 86. Trato directo
86.2 (...)
De proceder con el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida.
Se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades.”
(...)”;

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el Informe N° 124-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ respecto de regularizar mediante adenda consignando la documentación descrita en el ítem a, b, c y h de éste, que corresponde a autorizar montos de inversión, suspensiones y ampliaciones otorgada por trato directo, y siendo de conformidad legal, conforme lo establecen los numerales 70.1 del artículo 70, 74.4 del artículo 74 y 86.2 del artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230; es preciso emitir el correspondiente acto resolutivo de regularización de plazos por los motivos antes expuestos, a fin de formalizar dicha suspensión mediante adenda suscrita por la Entidad y el Consorcio Financista del proyecto, considerando la nueva fecha límite para subsanar observaciones en el PIP el 03 de noviembre del 2020;



En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de enero de 2018 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB de fecha 22 de febrero de 2018 por el Gobernador Regional que delega al Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada diversas facultades en el marco de obras por impuestos, mecanismo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la regularización de plazos en la etapa de subsanación de observaciones del PIP “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital César Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría



II-1 Santiago de Chuco – La Libertad”, SNIP N° 108025 y Código Único de Inversiones N° 2135351, en base a la documentación e informes descritos en la motivación de la presente resolución, **estableciéndose que el nuevo plazo límite para subsanar observaciones será hasta el 03 de noviembre del 2020**, conforme con el siguiente detalle:



FECHA DE TÉRMINO AL 15/03/2020 ANTES DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19		26/03/2020
PARALIZACIÓN POR ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19		16/03/2020
SUSPENSIÓN DE PLAZO POR PARALIZACIÓN POR ESTADO DE EMERGENCIA A PARTIR DEL 16/03/2020 - D.S. N° 044-2020-PCM	163 DÍAS	163 DÍAS
REINICIO DE PLAZO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES		26/08/2020
SALDO A FAVOR 10 DIAS DEL PLAZO POR SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES (NUMERAL 74.4 DEL ARTÍCULO 74 DEL TUO REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230)	10 DÍAS	42 DÍAS
PLAZO OTORGADO POR TRATO DIRECTO - ANTE DENEGATORIA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 17 - ACTA DE TRATO DIRECTO DEL 31/07/2020	32 DÍAS	
NUEVA FECHA DE TÉRMINO		6/10/2020
PARALIZACIÓN POR CUATRO CASOS DE CONTAGIO COVID-19		4/10/2020
SUSPENSIÓN DE PLAZO POR CUATRO CASOS DE CONTAGIO COVID-19 RGR N° 013-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP	14 DÍAS	14 DÍAS
REINICIO DE PLAZO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES		18/10/2020
PLAZO OTORGADO POR TRATO DIRECTO - ANTE DENEGATORIA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 18 - ACTA DE TRATO DIRECTO DEL 05/10/2020	14 DÍAS	17 DÍAS
SALDO A FAVOR POR INTERRUPCIÓN DE PLAZO POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO OCASIONADA POR LO DISPUESTO EN LA RGR N° 013-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP	03 DÍAS	
NUEVA FECHA DE TÉRMINO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES		3/11/2020



ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR al personal que realiza trabajos de subsanación de observaciones del del PIP “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital César Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco – La Libertad”, SNIP N° 108025 y Código Único de Inversiones N° 2135351, cumplir los fines, metas y objetivos de la entidad pública en la realización de los trabajos de subsanación de observaciones a realizarse en el plazo pendiente, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Coordinadora de Obra, Consorcio Financista Minera Barrick Misquichilca – BBVA Banco Continental y a la actual Entidad Privada Supervisora del Proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada supervise lo resuelto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.